

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

# Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-109-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2019

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos), 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

Primero. El once de octubre de dos mil diecinueve, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (SCOTIABANK); Crédito Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Crédito Familiar y conjuntamente con SCOTIABANK, SCOTIABANK MÉXICO); Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. (CARDIF SEGUROS GENERALES) y Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V. (CARDIF SEGUROS VIDA y conjuntamente con CARDIF SEGUROS GENERALES, CARDIF MÉXICO), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

**Tercero.** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve se previno a SCOTIABANK MÉXICO y CARDIF MÉXICO para que presentaran información y documentación adicional. Por acuerdo de dieciséis de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2019

enero de dos mil veinte, se informó que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el seis de enero de dos mil veinte.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la realización de una alianza entre Scotiabank México y Cardif México, a través de la celebración de un contrato de distribución, por medio del cual Scotiabank México comercializará, venderá y distribuirá de manera exclusiva los torgados por Cardif México, a través

de B operados por

SCOTIABANK MÉXICO, por un periodo inicial de quince (15) años.<sup>7</sup>

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.8

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

**P**RIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

a Comision a traves del STEC el veinte de noviembre de dos mil diecinueve,

B

Folios 00318, 403, 404, 02213 y 02214.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Denominados como "Productos y Servicios Principales" en el proyecto de acto jurídico presentado como Anexo "III" del Escrito de Notificación en el expediente al rubro citado y como "Productos Cubiertos" en el Escrito de Notificación. Dichos productos se encuentran descritos en el Apéndice 2.1(e) del proyecto de acto jurídico presentado como Anexo "III" del Escrito de Notificación y conforme a lo manifestado por los Notificantes en el escrito ingresado a la Comisión a través del SITEC el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Denominados como "Canales específicos" en el proyecto de acto jurídico presentado como Anexo "III" del Escrito de Notificación en el expediente al rubro citado. Folios 003, 004, 388 y 389.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folios 003 y 004.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folio 015.



Pleno Resolución Expediente CNT-109-2019

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

22 de enero de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada:

Alejandra Palacios Prieto.

Expediente:

CNT-109-2019.

Agentes económicos:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Crédito Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. y

Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V.

Sesión del Pleno:

23 de enero de 2020.

Voto:

Autorizar en los términos del Proyecto de Resolución.

Oct alucios

Alejandra Palacios Prieto



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
L0qEnvw7YCUn5/c2ysTLTK6WGdn289AS3EH HHFMt0IrCHc2QuE33/VFGURQXoUOKsj0bWa +jJWuVsy5/BR2HZSjD87O0Afmmhy+XUfn8r0x SYJxz1J7H6wjuSDFFSGY5/60uLNtCayn/yJCb dfMM6TUCREHIpeAKGxNPJ+UDiuPO8bJZk88 dHFliDzmTjC3Q7Aa/6vY7HSxsIAONSLuz84xZ 4p6JmETrzF1ytxwxg/gVg0JxlO35RiH69RA/Ld R5s9H0MhP5rlwtwJe8ynbzE4EzKHK5W8aCZ G1wTqqPr/Nq+YYS91H8zy//cWVIH+ITeSsqyW GA+Hr86ZNgQedI0A==		jueves, 23 de enero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KG8PYsbLuCrOWrugqkuQaOaYapwQqTBlpyqj DP7GXDNgSsUs59vuAYhlcZdYeZHuKLZeuQS vG41JrR7VCzkPHTEvmgLAGzcpgRviW+krdwh QE3SLB8Fcvk4y3ZEkZx2PZ1ibZQdohs3S7icXf qgvhPx851bzOQois3yV0gtDYK5/G1cKoR7YZQ iD1f4kdSE/KYTclYm8Wcvbc+Eq48ZBqD+Kzs7 TP29mZb0FPootDmDWbLNhhYlpj49Fzg6FT3r HMR1JQOZkt0F78P88xHKub83PBvxGOCWkq 4wUhLanjmq7GHgZSWwsN8iyY27Mx5zJWFaF GHy9GufPFE/cLyFOTA==		jueves, 23 de enero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
GzhRwsFNIVa0GEf72grRN/jpt6SPNtmycPkuYl AEmVbqRJdeCElPt4kMnYF2at1yz0/EfbbO8zR Dl+erJMJpg8fTwip+l4l65oL2kuN/AXcupsYLCU mr4F97cWhIIWP6bzZHZ19pKOdsPNPMJKTX P0KltyUE9Y6pwHL+k2c2ks0EZHzbp8aQWmX CiujXyXarmMonbOf030uYfJ991h+vLnkUvMkPs OQ+x3l7GgrPsG/TMnghL9dvZS6VqVeCnDIVy EYQUwfQd+0uu33D0mUR13zHjZlhHrMDG2Az 1qhgmsFt7wK6bZj/NdlB8HNjm5Q43BhVvtchM nbkZ0Bt/kO9kQ==	00001000000401974979	jueves, 23 de enero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Nd+UyE6wqJmnhkClktXbzbKliOBQLapVAoFP SE5vAWgJjCZK7z+1Nfw62qAXMD5Tgkd7plS7 nFymxYps74Q309UxR5cHusVTigKYcj7wxO+S ApZlkkjFjChjA9Yo6MkVfzbWggmdBfYz7h6Bku TT0Xdo+TlxZ932tYPj6RP0FbCByaGGPlr9/I+m Y/UqcPVGN2gnKb+vaqzJpvN1ltKAA2CgRmo/ ESr+RW6RzH/TEBm8hu2qRlcZ+Wtg0Qa3qpcj nJw4bqWMW30Tjd2PlAVWkP/AfQsRfF5WkRO xq3qfkXhmgpuhDXKiNKYmPrkKXDR8KjVKwE 5LHLCtPO0hXGNJA==	00001000000501021722	jueves, 23 de enero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
UYUhjriGuGLze9Q0C1wH2T9wXnSxghTBs2w pm8dZluzwQQ7MU2Y2CiMi6CW4YhFrgXCi1E PSgFYJ2gsd0XzCZmRqSDeZFKwFjwQiejf+R YuTyk/33UVbxqkj7h/9lCa9Q12MSUp190s/dabO 3Vrau0dndn6TuRX0O34cj8YYyRHJnhuMRc2J xpBkYFwpW1EyeQcNyCj0w/Ub1aprx8+pqrQ1b U5uygYHs8zxqGWOAYx+z1iFwsVmMU9UuRy hnP9J2NebDpkHkaFdEquxzw/OHmPvSAVJFT K8pL6fv/rNeNvr+g+R2WHu+5dWBkirdrWVSizR EbDprZ8rbA0KqG1BVq==		jueves, 23 de enero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Z5+GGnkGEmVMmbmbR4FJO54qoowYlw5Ch ePwBN1kwBLoWuChCZgPwxNbiauC2+dDltAX AiV1YkpM8quWPJw4BpnwKaYQ14QGlUdpDY pg9Rdc+sCdlbGdJbfjAWGo0DabKUuUYo6GEtu nQhVOerlNM2q75iWsZSG9DdWqnsTdejb5EO CiUylDlxGverE3S9st291+5kC1Xq8tQrcbP47KN J8ubH0bSj3XgK8nJo4rkral5G884PPvWT3U+pr x0ufT/YH46rjbmon/xRK0eXLcV18ESYhHaVrps 1+16hiSSXqt/dgCyFiAWF1pic7bbsa769NC6hG 4sncwJsmZjPB4y1q==		jueves, 23 de enero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XTfrDTbyCqp612fej0VWSS3bzdVLBBiC4VDOkhF4eZ9J3l8jVljlc9HuMj7UO9DQnrYbe8Nr2iYPsPT4FXQ2Zbrpn0KwUf4geccvVZt0XYCW64TkS8KkOgu66PoG4afWrrQjMCvgyzrBLGecDRleU+NKh15ulJm2TKT3BxPPaX8Z/7PUjr7BZAnWBHImsWw7JrflncFL+Y24kGwQ9YlnYvMdGGLhI2Ga8i+CL71wC9ko+nt/RRR5+vdtPZDVlopCNWF9U84p61DvTfjwDGDhkBti8BMAS1kpVEUOf0ml3C8qyqxqinJ9sVy5T8x9C0YGjh3reYOGKQ49UROeDq0N8Q==		jueves, 23 de enero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
UcWCD5W1DM8iLri1oZNNCXzh5rQXhqZbbld OklMPksN+tdsLlRjsVA9nhFimBvZjg9q1elrlXW R7TbrzyR05XXE4cOldb7qzOyY9hKGplHPm+K 0PsAnJfZyl6FXHdep5Xuq2QUgnCMyTvWOtVs Tu9Eu3SqvpB4TGV6roYyMiKmEleaOU2ckAC Qjh5oFszWQNvDTJ6snqyuDGv2nYQTQsND2z LglZMFXCilVEGplXcYi8oaPN8xLn08+KOEP6q 58DmUbpS5M5Rfd5bCG/BazrW8eTw99EhimG pxRPVjDhybC+FpNLb921zT9QdfZkrl36yxCY7y uBiaAphv8GsVIIw==		jueves, 23 de enero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ